Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 677761

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **ARIEL. CASTRILLON CEBALLOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 4324312** y la tarjeta de abogado (a) **No. 39366**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
No. Expediente : 17001110200020150025701
Ponente : FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL **Fecha Sentencia: 17-May-2017**
Sanción : Censura Dias:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 07-Sep-2017 **Final Sanción07-Sep-2017**

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35		3			
LEY	1123	2007	37		1			

Consejo Superior
de la Judicatura

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 07 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020 00392** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIERREZ** contra la señora **ROCIO OROZCO GARCÍA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.

2. Al tenor de lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, deberá aportar el dictamen pericial referente a la regulación solicitada.

3. Estimará la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

4. Formulará las pretensiones con precisión y claridad, indicando de manera expresa la fecha desde la cual pretende la regulación del canon de arrendamiento, conforme a los dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Aclarará si la regulación del canon del arrendamiento es respecto al establecimiento de comercio, al local comercial o ambos, y lo relacionado con la persona dueña del local, sustentando las razones por las cuales acude a este tipo de proceso, con los fundamentos de derecho pertinentes y si en el contrato se estipuló lo relacionado sobre cada bien que se buscar se regule el precio acordado.

6. Aportará el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado “bar los atardeceres”.

7. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío a la demandada por medio electrónico de la demanda y sus anexos.

8. Allegará prueba de que la dirección electrónica consignada en el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y proceda a realizar dicho registro de dirección electrónica en la página de la rama judicial, puesto que el abogado ARIEL CASTRILLON CEBALLOS, no tiene correo inscrito en dicha página.

NOTIFÍQUESE[1]

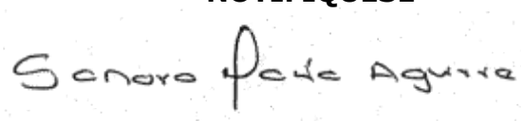

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Publicado por estado No. 115 fijado el 8 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

7c0917134f08dea9f53879fe31cf2815bf8bbcd03b1ee20b55bf0a14fee7c58a

Documento generado en 07/10/2020 04:53:04 p.m.